



ALTAS CORTES

Tribunal	Referencia	Extracto	Documento
Corte Constitucional	Importante precisión sobre la estabilidad reforzada de la condición de prepensionable (Sentencia T-385 - 9/5/2020)	La Corte Constitucional recordó que procede la protección a la estabilidad laboral reforzada de aquellos empleados públicos y privados que acreditan la calidad de prepensionados, por faltarles menos de tres años para contar con 57 años, en el caso de las mujeres, y 62 años en el caso de los hombres, y cotizar 1.300 semanas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones. Ello, aclara la providencia, siempre que dicho despido afecte su derecho al mínimo vital, porque el salario que se devengaba era un único ingreso (M.P. Diana Fajardo Rivera).	http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/sent-t-385-20.pdf
Corte Suprema de Justicia	Explican posibilidad de negar amparo de pobreza al pretender un derecho litigioso a título oneroso . Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC-23182020 (73001221300020190037401) - 10/7/2020	La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. Igualmente, indicó que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. Acorde con ello, frente a la posibilidad de negar el amparo de pobreza cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso y citando las precisiones de la Corte Constitucional, la corporación enfatizó que dicha expresión constituye una excepción a la concesión del amparo. En este sentido, el legislador presume la capacidad de pago de quien acaba de adquirir, a título oneroso, un derecho que está en pleito, es decir, sobre el cual no existe certeza. Con todo concluyó que la exclusión aludida se refiere a los eventos en que una persona adquiere onerosamente un derecho cuya titularidad se encuentra en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza (M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).	http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/sent-stc-23182020%2873001221300020190037401%29-20.pdf
Consejo Superior de la Judicatura	Explican la naturaleza jurídica de la falta disciplinaria y los deberes de los jueces (Sentencia 11001110200020170317701 - 5/21/2020)	Una providencia del Consejo Superior de la Judicatura explica la naturaleza jurídica de la denominada "falta disciplinaria" para jueces. El primer examen que se impone al operador jurídico es precisar si el hecho que ha llegado a su conocimiento, por cualquier medio, ha tenido real ocurrencia; en palabras de la Sala, "en el mundo naturalístico" y si está o no definido y sancionado en un tipo disciplinario en particular (juicio de tipicidad). Encuentre en el documento adjunto a esta nota otras precisiones jurídicas en materia de derecho disciplinario (M. P. Alejandro Meza).	http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/sent-11001110200020170317701-20.pdf
Corte Suprema de Justicia	Se debe probar el dolo con que actuó el procesado por un delito de prevaricato por acción (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP-28812020 (56663) - 8/5/2020)	Al resolver un recurso de apelación, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que en los delitos de prevaricato por acción debe constatarse: (i) la calidad de servidor público del procesado; (ii) la realidad procesal que enfrentó para cuando emitió las decisiones cuestionadas, lo que suele estar reflejado en el respectivo expediente; (iii) el contenido de las decisiones emitidas; (iv) el juicio valorativo orientado a establecer si dichas decisiones son manifiestamente contrarias a la ley y (v) si el conocimiento que tenía el funcionario acerca de que la decisión emitida es manifiestamente contraria a la ley. Así mismo, la corporación aseguró que principalmente el debate, como suele suceder en este tipo de casos, se contrae a determinar y probar: (i) la manifiesta ilegalidad de las decisiones y (ii) el dolo con el que actuaron los procesados. Conozca el caso concreto y otras determinaciones en el texto adjunto (M. P. Patricia Salazar Cuéllar).	http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/sent-sp-28812020%2856663%29-20.pdf





INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y DECRETOS

Referencia	Extracto	Documento
Compilación Normativa Covid-19	La Cámara de Comercio de Bogotá, a través de su Red Jurídica los invita a consultar las normas, medidas y actos administrativos expedidos a nivel Distrital, Departamental y Nacional, mediante los cuales se han adoptado medidas en todos los sectores para la prevención y contención de los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, actualizados a la fecha.	https://www.ccb.org.co/observatorio
Los Senadores Gustavo Bolivar , Ivan Marulanda, presentan el proyecto De Ley 312 de 2020	Proyecto de Ley “Por medio del cual se establece un Pacto Climático para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero”.	http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/2087-proyecto-de-ley-312-de-2020
Los Senadores Milla Patricia Romero Soto, Gabriel Jaime Velasco, presentan el proyecto De Ley 315 de 2020	“Por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se complementa la remuneración con un bono pensional en favor del aprendiz y se dictan otras disposiciones”	http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/2090-proyecto-de-ley-315-de-2020
Los Senadores Milla Patricia Romero Soto, Rodrigo Lara Restrepo , Jhon Jairo Bermudez, entre otros, presentan el proyecto De Ley 318 de 2020	“Por el cual se incluye a las empresas de menos de tres trabajadores como potenciales beneficiarias de los programas de Apoyo al Empleo Formal y de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios y se dictan otras disposiciones”	http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/2092-proyecto-de-ley-318-de-2020





MinCIT- SIC

Referencia	Extracto	Documento
<p>Mincomercio elimina algunas disposiciones obsoletas de su decreto único reglamentario</p>	<p>El Ministerio de Comercio derogó los artículos 2.2.1.2.1.1; 2.2.1.2.1.2; 2.2.1.2.1.3; 2.2.1.2.1.4; 2.2.1.2.1.5; 2.2.1.2.2.1; 2.2.1.2.2.2 y 2.2.4.1.4.5 del Decreto 1074 del 2015, único reglamentario del sector. Igualmente, suprimió los artículos 2.2.2.11.2.11; 2.2.2.41.5.4; 2.2.2.42.1; 2.2.2.42.2; 2.2.2.48.3.12; 2.2.3.5.2.11 y 2.2.4.1.3.13. También eliminó los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.7.5.4; 2.2.1.7.6.2; 2.2.2.4.2.76; 2.2.2.11.2.5.5.1; 2.2.2.55.4 y 2.2.4.1.3.7. El ministerio explicó que se trata de la depuración de algunas disposiciones obsoletas. Por ejemplo, saca los artículos que hacen alusión al Fomipyme, fondo que dejó de existir para darle paso a iNNpulsa Colombia, con lo cual, las normas que tratan el funcionamiento de dicha entidad ya no se aplican. De igual manera, excluyó las normas que hacen alusión a disposiciones transitorias cuyo periodo de vigencia ya se cumplió y las disposiciones ordenadas ya se ejecutaron.</p>	<p>http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/d-1331-20%28mincomercio%29.pdf</p>
<p>Consumidor bystander: vinculación indirecta a una relación de consumo que no ha sido requerida- Superindustria y Comercio, Sentencia 8214 - 9/4/2020</p>	<p>La vinculación indirecta a una relación de consumo que no ha sido requerida, pero que sí afecta de manera ostensible los derechos del consumidor, se enmarca en la figura del consumidor bystander, indicó la Superintendencia de Industria y Comercio. Dicha figura, si bien no está consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano, ha sido acogida en algunos sectores de la doctrina internacional, según la cual en estos eventos los consumidores son personas no adquirentes de bienes o servicios, pero que resultan expuestas a una relación de consumo. De acuerdo con lo previsto en el numeral 1.7 del artículo 3 del Estatuto del Consumidor, sobre derecho de elección, existe una serie de prerrogativas en favor de los usuarios inspiradas en la libertad que tienen de adoptar decisiones de consumo fundadas en relación con los bienes y servicios ofrecidos por los productores y proveedores en el mercado. Estas ventajas suponen que el consumidor ante la variedad de productos que se ofrecen pueda decidir qué bienes y servicios adquiere para la satisfacción de sus necesidades privadas, familiares, domésticas o empresariales, que no estén ligadas a su actividad económica.</p>	<p>http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/sent-8214-20.pdf</p>
<p>Mecanismo o sistema de financiación directo permite ejercer el derecho de retracto (Superindustria y Comercio, Sentencia 8216 - 9/5/2020)</p>	<p>Al verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ejercer el derecho de retracto en un caso en el que se adquirió una motocicleta mediante financiación directa a 18 meses, la Superintendencia de Industria y Comercio encontró acreditado, mediante confesión de la demandada, que el bien generador de la reclamación fue adquirido mediante un mecanismo o sistema de financiación ofrecido por ella como proveedora, en los términos del artículo 45 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480/11), sobre estipulaciones especiales. De acuerdo con esta norma, en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación se deberá, entre otros aspectos, informar al consumidor, al momento de celebrarse el respectivo contrato, el monto a financiar, interés remuneratorio y moratorio, sistema de liquidación utilizado, periodicidad de los pagos, número de cuotas y monto de la cuota que deberá pagarse periódicamente. En cuanto al derecho de retracto, la entidad recordó que es necesario cumplir el requisito de temporalidad, consistente en ejercerlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la adquisición y entrega del bien objeto de compra sometido al mecanismo de financiación. Así las cosas, la entidad señaló que no existe ninguna razón de fondo para que la compañía demandada se abstuviera de reconocer y hacer efectivo el derecho de retracto al demandante, máxime si la misma tiene en su posesión la moto objeto de litigio.</p>	<p>http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/sent-8216-20.pdf</p>





SOCIEDADES

Referencia	Extracto	Documento
<p>El accionista puede, en ejercicio de su autonomía, autorizar nuevas fechas para pago de dividendos. (Supersociedades, Concepto 220-194535 - 9/26/2020)</p>	<p>Una vez decretados los dividendos y establecida la forma, plazos y fechas de pago, se genera como efecto jurídico para el accionista el derecho a su cobro en las condiciones previstas. Por lo tanto, precisó la Superintendencia de Sociedades, la sociedad adquiere la calidad de deudora, de manera que ni el representante legal, ni la sociedad, ni el máximo órgano social pueden disponer de los activos de propiedad del accionista. Sin embargo, este último, como titular de derechos y en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, podría autorizar nuevas fechas de pago. De persistir la actual crisis económica generada por la propagación del coronavirus (covid-19), la sociedad puede acceder a los mecanismos ordinarios de insolvencia o a los mecanismos extraordinarios contemplados en los decretos 560 y 772 del 2020, para lo cual se recomienda acudir a asesoría calificada en insolvencia, en pro de establecer la conveniencia de acogerse a tales procesos, consecuencias y efectos jurídicos de los mismos según las circunstancias de la sociedad. Esto con el fin de normalizar todos sus créditos en las condiciones y plazos que sean convenidos en el acuerdo de reorganización que llegue a suscribirse.</p>	<p>http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/cpto-220-194535-20.pdf</p>





NOTICIAS Y ENLACES DE INTERÉS

Noticia	Extracto	Documento
<p>Última convocatoria para que empresas de la economía naranja logren exención de renta por siete años (Mincultura, Comunicado - 10/2/2020)</p>	<p>Ya está abierta la última convocatoria del año para que empresarios de la economía naranja accedan al beneficio de exención de renta por siete años. El plazo para aplicar, de manera virtual, va hasta el próximo 31 de octubre, a través de la plataforma www.economianaranja.gov.co. Este incentivo tributario está dirigido a empresas cuyo objeto social esté exclusivamente ligado al desarrollo de actividades culturales, creativas y/o de base tecnológica. También pueden aplicar empresas de turismo cultural y las de actividades relacionadas con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Los interesados en aplicar a la convocatoria deben ser contribuyentes del impuesto sobre la renta, complementarios del régimen ordinario y tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano. Adicionalmente, los ingresos brutos anuales de las empresas que se presenten no pueden ser superiores a 80.000 UVT, que equivalen a \$ 2.848 millones.</p>	<p>http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/comunicadoultimaconvocatoriaempreseconomianaranja-20.pdf</p>
<p>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no ha sido investida de facultades jurisdiccionales</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene competencia para conocer en segunda instancia los recursos de apelación presentados por los usuarios contra las decisiones del prestador en cuanto a la negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación. Así mismo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA), es competente para conocer del recurso de queja cuando los prestadores rechacen el recurso de apelación presentado por sus usuarios. Dicha competencia para resolver los recursos de apelación es administrativa y no judicial, en la medida en que no ha sido investida de facultades jurisdiccionales y el control judicial de legalidad contra los actos definitivos que resuelvan las correspondientes actuaciones se ha reservado a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.</p>	<p>http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/cpto-622ss-20.pdf</p>
<p>Variación del IPC fue de 0,32 %, en septiembre del 2020 (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Informe - 10/5/2020)</p>	<p>En septiembre del 2020, la variación mensual del IPC fue 0,32 %, frente a agosto del 2020. La División de Información y Comunicación registró una variación mensual de 2,55 %. La única variación positiva se registró en la subclase servicios de comunicación fija y móvil y provisión a internet (2,87 %), según reportó el Dane. Igualmente, la entidad detalló que en lo corrido del año la variación del IPC total fue 1,44 %. Esta variación fue mayor en -1,82 que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 3,26 %. En los últimos 12 meses el índice fue 1,97 %. Para conocer más detalles del informe puede consultar el documento adjunto a esta nota.</p>	<p>http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/boletintecnicoipseptiembre20.pdf</p>

